



**EL ILMO. SR. DON JOSÉ ÁNGEL MARTÍN BETHENCOURT CONCEJAL-SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE TENERIFE -----**

**CERTIFICA:** Que la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de mayo de 2020 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

**ASUNTO URGENTE.- ALZAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO TÉCNICO DENOMINADO “REPOSICIÓN DEL CÉSPED ARTIFICIAL E INSTALACIONES DE RIEGO DEL CAMPO MUNICIPAL DE FÚTBOL DE SANTA MARÍA DEL MAR”.**

Visto el siguiente informe propuesta del Servicio Administrativo de Proyectos Urbanos, Infraestructuras y Obras:

**“ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** La Junta de Gobierno de la Ciudad, en sesión ordinaria celebrada en fecha 4 de mayo de 2020, acuerda:

*“PRIMERO.- Apreciar la imposibilidad de ejecución del contrato de las obras comprendidas en el Proyecto “Reposición del Césped Artificial e Instalaciones de Riego del Campo Municipal de Fútbol de Santa María del Mar” , quedando el contrato suspendido con efectos de fecha 26 de marzo de 2020, hasta que la prestación pueda reanudarse, y se ponga fin a la suspensión.”*

**SEGUNDO.-** En fecha **6 de mayo de 2020**, con número de registro de entrada 2020032472, **ANTONIO GABRIEL ARBELO PIMIENTA, Director Facultativo y Coordinador de Seguridad y Salud de las obras** de referencia presenta **solicitud** de fecha 5 de mayo de 2020 de la UTE CAMPOS DE FUTBOL DE SANTA MARIA de **reanudación de la obra el día 8 de mayo de 2020, e informe** en el que hace constar:

*“Que en base a las razones expuestas por la empresa UTE CAMPOS DE FUTBOL DE SANTA MARIA para solicitar la reanudación de los trabajos, **es por ello por lo que informo positivo tal solicitud.***

*La empresa ha solventado anteriores problemas que debido a la situación de emergencia sanitaria COVID-19 se encontraron con las siguientes circunstancias:*

- *Imposibilidad de dotar de EPIS por falta de material en el mercado, ya dispone de mascarillas y guantes*
- *Imposibilidad de desplazamiento del personal especializado de península a Canarias, por la limitación de desplazamiento impuesta. Ya disponen de billetes de avión de viaje, estancia y vehículos de desplazamiento.*
- *Problemas de suministro de material de construcción. Ya se encuentra en la isla el material necesario”*

Rubrica  
 Angeles Negrin Mora,  
 Vicesecretaria,  
 Directora de la Oficina del Secretario de la Junta  
 de Gobierno

<b>Código Seguro De Verificación</b>	8v1UZP2BsXQ07+YURk33Cg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Patricia Hernández Gutiérrez	Firmado	12/05/2020 14:20:53
	José Ángel Martín Bethencourt	Firmado	11/05/2020 14:20:24
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	11/05/2020 13:14:51
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	1/4
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/8v1UZP2BsXQ07+YURk33Cg==">https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/8v1UZP2BsXQ07+YURk33Cg==</a>		



**TERCERO.-** Consta en expediente informe de la responsable del contrato de fecha 7 de mayo de 2020 en el que concluye:

*“Por todo lo anteriormente expuesto y en vista de los informes presentados, **se considera la propuesta de la Dirección Facultativa y Responsable del Contrato de Obra, la reanudación de los trabajos correspondientes a la citada obra y por lo tanto el levantamiento de la suspensión temporal de las obras y reanudación de la ejecución del contrato**, todo ello con fecha 8 de mayo del 2020. Lo que supone un incremento de 43 días naturales sobre la fecha prevista de terminación del contrato de obra”.*

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- En cuanto al régimen jurídico aplicable a los contratos administrativos que celebren las Entidades Locales, **será de aplicación lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público**, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), **siempre que no contradiga lo dispuesto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 y el resto de disposiciones estatales derivadas de la coyuntura actual, normativa que por el principio de especialidad será en todo caso de aplicación preferente a la legislación ordinaria de contratos.**

II.- De conformidad con el art. 34.3 del Real Decreto 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, modificado por el Real Decreto ley 11/2020, de 31 de marzo:

*“3. **En los contratos públicos de obras, vigentes a la entrada en vigor de este real decreto ley, que celebren las entidades pertenecientes al Sector Público en el sentido definido en el artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, siempre y cuando éstos no hubieran perdido su finalidad como consecuencia de la situación de hecho creada por el COVID-19 o las medidas adoptadas por el Estado, y cuando esta situación genere la imposibilidad de continuar la ejecución del contrato, el contratista podrá solicitar la suspensión del mismo desde que se produjera la situación de hecho que impide su prestación y hasta que dicha prestación pueda reanudarse. A estos efectos, se entenderá que la prestación puede reanudarse cuando, habiendo cesado las circunstancias o medidas que la vinieran impidiendo, el órgano de contratación notificara al contratista el fin de la suspensión.***

**La aplicación de lo dispuesto en este apartado solo procederá cuando el órgano de contratación, a instancia del contratista y en el plazo de cinco días naturales hubiera apreciado la imposibilidad de ejecución del contrato como consecuencia de la situación descrita en su primer párrafo. Con esta finalidad el contratista deberá dirigir su solicitud al órgano de contratación reflejando: las razones por las que la ejecución del contrato ha devenido imposible; el personal, las dependencias, los vehículos, la maquinaria, las instalaciones y los equipos adscritos a la ejecución del contrato en ese momento; y los motivos que imposibilitan el empleo por el contratista de los medios citados en otro contrato. Transcurrido el**

2/4

Rubrica  
Ángeles Negrín Mora,  
Vicesecretaria,  
Directora de la Oficina del Secretario de la Junta  
de Gobierno

Código Seguro De Verificación	8v1UZP2BsxQ07+YURk33Cg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Patricia Hernández Gutiérrez	Firmado	12/05/2020 14:20:53
	José Ángel Martín Bethencourt	Firmado	11/05/2020 14:20:24
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	11/05/2020 13:14:51
Observaciones		Página	2/4
Url De Verificación	<a href="https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/8v1UZP2BsxQ07+YURk33Cg==">https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/8v1UZP2BsxQ07+YURk33Cg==</a>		



plazo indicado sin notificarse la resolución expresa al contratista, esta deberá entenderse desestimatoria.(...)

A este respecto cabe traer a colación el informe de la Dirección General del Servicio Jurídico de la Abogacía del Estado de fecha 1 de abril de 2020, que en su Fundamento I indica:

**“(…) “el artículo 34 del RDL 8/2020, que es norma especial y se aplica con preferencia a la legislación ordinaria de contratos públicos” y, por tanto, y mientras dure el estado de alarma, “la legislación ordinaria de contratos públicos solo será aplicable para resolver una incidencia contractual relacionada con el Covid-19 cuando no se oponga al RDL 8/2020 y a los principios que lo inspiran”. Como este Centro Directivo ha afirmado en anteriores ocasiones, el Real Decreto-ley 8/2020 “es una norma de rango legal, de efectos temporales limitados, que atiende a una situación excepcional (la declaración de estado de alarma ante la crisis sanitaria derivada del COVID-19)”, por lo que su contenido ha de considerarse de aplicación preferente **mientras dure el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.**”**

En concreto en su Fundamento IV desarrolla la aplicación del referido artículo a los contratos de obras:

*“La disposición final primera, apartado diez, del Real Decreto-ley 11/2020, contiene una modificación puntual del artículo 34.3 del Real Decreto-ley 8/2020, relativa a los contratos de obra que, de acuerdo con el programa de desarrollo de los trabajos o plan de obra, tuviesen una finalización de su ejecución prevista entre el 14 de marzo de 2020, fecha de inicio del estado de alarma, y durante el periodo que dure el mismo.*

*Para este tipo de contratos de obra, el borrador de informe, siguiendo el artículo 34.3 del Real Decreto-ley 8/2020, distingue las siguientes hipótesis:*

**(…) b) Que el contrato de obra conserve su finalidad, pero sea “imposible” continuar su ejecución, en cuyo caso el contratista puede solicitar la suspensión del contrato y tiene derecho a ser indemnizado. Son aplicables las consideraciones ya efectuadas respecto de los contratos de servicios de prestación sucesiva (concepto de “imposibilidad”, procedimiento, final de la suspensión, suspensión de oficio, suspensión parcial...).**

*Como matización al borrador de informe, el artículo 34.3 del Real Decreto-ley 8/2020 no contiene ni contenía, antes de la modificación del Real Decreto-ley 11/2020, mención al carácter “automático” de la suspensión en caso de contrato de obras, a diferencia de lo que sucedía con la redacción inicial del artículo 34.1. Sin embargo, ello no entraña diferencias en cuanto a la eficacia de la suspensión. Efectivamente, dado que esa expresión atribuida inicialmente a la suspensión (“automáticamente”) se ha suprimido en el artículo 34.1 tras la modificación operada por el Real Decreto-ley 11/2020, hay que considerar aplicables, sin distinciones, las consideraciones que anteceden: **se exige solicitud del contratista a la Administración contratante, que deberá pronunciarse en el plazo para contestar es de cinco días naturales, y si se estima la solicitud del contratista, los efectos de la decisión administrativa se retrotraen hasta el momento en el que se produjo el supuesto de hecho.** (…)*

Añade el informe de la Dirección General del Servicio Jurídico de la Abogacía del Estado de fecha 1 de abril de 2020 lo siguiente:

3/4

Rubrica  
Ángeles Negrín Mora,  
Vicesecretaria,  
Directora de la Oficina del Secretario de la Junta  
de Gobierno

Código Seguro De Verificación	8v1UZP2BsxQ07+YURk33Cg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Patricia Hernández Gutiérrez	Firmado	12/05/2020 14:20:53
	José Ángel Martín Bethencourt	Firmado	11/05/2020 14:20:24
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	11/05/2020 13:14:51
Observaciones		Página	3/4
Url De Verificación	<a href="https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/8v1UZP2BsxQ07+YURk33Cg==">https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/8v1UZP2BsxQ07+YURk33Cg==</a>		



“(…) **2.2. Procedimiento.** En cuanto al procedimiento aplicable en estos supuestos, la nueva redacción del artículo 34 del Real Decreto-ley 8/2020, dada por la disposición final primera, apartado diez, del Real Decreto-ley 11/2020, ha suprimido la referencia al carácter “automático” de la suspensión, que no se compadecía con el procedimiento previsto en el propio artículo 34, y conforme al cual:

**- Cuando el contratista considere imposible ejecutar el contrato, deberá dirigir al órgano de contratación la solicitud a que se refiere el artículo 34.1 del Real Decreto-ley 8/2020, con el contenido que en dicho precepto se detalla.**

**- El plazo que tiene la Administración para contestar es de cinco días naturales. Si el órgano de contratación estima la solicitud del contratista, su acto es meramente declarativo de una suspensión cuyos efectos hay que entender que se retrotraen hasta el momento en el que se produjo el supuesto de hecho.**

*-Comparte este Centro Directivo la apreciación de que “pese al empleo del ‘deberá’ parece que el órgano de contratación podría resolver pasado el plazo de cinco días naturales y hacerlo en sentido estimatorio, conforme a las reglas generales sobre actos presuntos en el procedimiento administrativo.”*

**2.5. Final de la suspensión: La suspensión acordada terminará cuando, una vez superada la situación que la motivó, “el órgano de contratación notifique al contratista el fin de la suspensión” (...).”**

III.- El órgano de contratación que actúa en nombre del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, es la Junta de Gobierno de la Ciudad de conformidad con lo establecido en el apartado cuarto de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP.

A la vista de los antecedentes y consideraciones jurídicas anteriormente expuestas, se emite el presente informe jurídico a efectos de que por el órgano competente se eleve, en su caso, propuesta a la Junta de Gobierno de la Ciudad, para su aprobación:

**PRIMERO.-** Poner fin a la suspensión de las obras comprendidas en el **Proyecto “Reposición del Césped Artificial e Instalaciones de Riego del Campo Municipal de Fútbol de Santa María del Mar”** y acordar la reanudación de las mismas.

**SEGUNDO.-** Notificar el presente Acuerdo al contratista y a la Dirección Facultativa.”

La Junta de Gobierno de la Ciudad, por unanimidad, adoptó acuerdo de conformidad con el transcrito informe propuesta.

**Y para que así conste y surta sus efectos, expido la presente de orden y con el visto bueno de la Excm. Sra. Alcaldesa, haciendo la salvedad, conforme prescribe el artículo 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que el borrador del acta donde se contiene el presente acuerdo aún no ha sido aprobado, quedando, en consecuencia, a reserva de los términos que resulten de la misma, en Santa Cruz de Tenerife a la fecha de mi firma.**



Vº Bº  
LA ALCALDESA

4/4

Código Seguro De Verificación	8v1UZP2BsXQ07+YURk33Cg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Patricia Hernández Gutiérrez	Firmado	12/05/2020 14:20:53
	José Ángel Martín Bethencourt	Firmado	11/05/2020 14:20:24
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	11/05/2020 13:14:51
Observaciones		Página	4/4
Url De Verificación	<a href="https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/8v1UZP2BsXQ07+YURk33Cg==">https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/8v1UZP2BsXQ07+YURk33Cg==</a>		

